



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00065-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DDO: DEYER ZENIT ERAZO GUZMAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191  
Santiago de Cali, febrero ocho (08) de Dos mil veintiuno (2.021).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra DEYER ZENIT ERAZO GUZMAN para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra DEYER ZENIT ERAZO GUZMAN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 35.456.269.94) por el pagare No. 50535500 con numero de obligación interna 144461037

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.279.559.00) por el pagare No. 50535500 con numero de obligación interna 5468530000138784.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con C.C No 7.511.589 y portador de la T.P No 95.618 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

15 FEB 2021

06

En estado No. 19 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria

